



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **COOPHUMANA** y en contra de RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL. Informándole que en la misma se solicita su acumulación con el proceso ejecutivo singular llevado por este despacho bajo el radicado 2020-00347. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico. 21 de mayo de 2021


MAURICIO A. MÓNICA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte y uno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, tenemos que el Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPÚLVEDA, en su condición de apoderado de la parte demandante, **COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE**, solicita la acumulación de la presente demanda ejecutiva singular, a la actualmente tramitada en esta dependencia judicial por **COOPHUMANA** contra **RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL**, bajo radicado 08638-40-89-003-2020-00347-00.

Al respecto el artículo 463 del Código General del Proceso reza:

“Acumulación de demandas: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial.”

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 del C.G.P., en los procesos contenciosos es competente para avocar su conocimiento el juez del domicilio del demandado o en su defecto lo establecido en el Numeral 3 del mismo Artículo: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

Anexo a la demanda, el título que se presenta como base de recaudo ejecutivo es el de una letra de cambio, con fecha de creación 30 de Julio del 2019 y con vencimiento de 30 de Julio de 2020, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ML (12.000.000), resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 468 del C.G.P, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 82, 422, 430 y 431 Ibidem.

Como consecuencia de lo anterior, y previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 463 del C.G.P. es del caso admitir la presente demanda de acumulación. Por ello el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la acumulación de demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderado judicial por **COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE**, en contra de **RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL PADILLA**, al proceso ejecutivo singular promovida a través de apoderado judicial por **COOPHUMANA**, llevado en esta dependencia judicial bajo el número de radicación

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

08-638-40-89-003-2020-00347. Esta acumulación quedará notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE**", identificado con NIT 901.219.221-1 contra el señor RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL PADILLA, identificada con cédula N° 8.639.686, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ML (12.000.000) , por concepto de capital, los intereses moratorios del equivalente a una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio desde el día 30 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Concédase a la parte demandada un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

CUARTO: Hágase saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime convenientes.

QUINTO: Decrétese la suspensión del pago a los acreedores en el proceso ejecutivo N° 2020-00347. En consecuencia, emplácese a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora **RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro del término legal de cinco (5) días a la expiración del término del emplazamiento.

SEXTO: Fíjese el edicto emplazatorio respectivo y hágase las publicaciones de la ley a costas del acreedor que promueve la presente acumulación de demanda en la forma prevista en los Numerales 2° y 3° del Artículo 463 del C.G. P.

SEPTIMO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPÚLVEDA, quién es portador de la tarjeta profesional N° 106.519 del C. S. J en los términos y para los efectos del poder conferido.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 24 de mayo de 2021
Notificado por estado N.º 065


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6186a8a06342d8ab4660994935931bbd8bcdb8b9563233009b844cb6a8dec499

Documento generado en 21/05/2021 02:38:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

